

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8365/98.-

V I S T O:

El expediente N° SEO 6829-M-98, de los registros de la Municipalidad de Neuquén, y.-

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en visto, el Ejecutivo Municipal eleva a consideración y análisis del Concejo Deliberante el proyecto de ordenanza correspondiente al Impuesto a las Patentes de Rodados que serán de aplicación durante el Ejercicio Fiscal 1999.-

Que se propone un cambio del sistema para liquidar el tributo, que torne más equitativa la distribución de la carga fiscal.-

Que en la actualidad, los valores son fijados anualmente en base a una categorización que toma en consideración el modelo-año y el peso del vehículo, quedando estáticos en el tiempo.-

Que la fijación del valor se realiza para los nuevos modelos teniendo en cuenta la anterior categoría incrementada en un diez por ciento, lo que ha llevado a que en relación a la valuación, el Municipio de Neuquén tenga tasas proporcionales más elevadas, en relación con otras jurisdicciones.-

Que si se compara el tributo que pagan vehículos con distintas valuaciones se observa que la incidencia es mayor en el de menor valuación.-

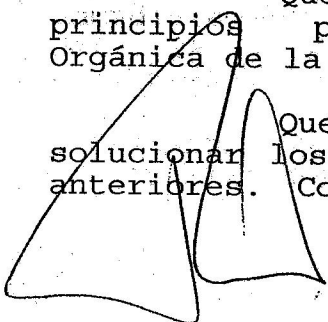
Que la forma de liquidar el tributo no tiene en cuenta la capacidad contributiva del contribuyente, quién por lo general adquiere un rodado según su preferencia y posibilidades para afrontar su costo.-

Que el sistema modelo peso concentra dentro de una misma categoría, vehículos de dimensiones similares los cuales se diferencia por la cantidad de tecnología que tienen incorporados y por su valor de mercado.-

Que en el rubro camiones y colectivos la incidencia es muy significativa llegando a ser en algunos casos hasta el siete por ciento sobre su valuación, mientras que en el rubro motos alcanza hasta el diez por ciento sobre su valuación.-

Que el sistema utilizado vulnera algunos de los principios plasmados en el Artículo 114 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Neuquén.-

Que se propusieron cuatro alternativas para solucionar los problemas mencionados en los considerandos anteriores. Con las primeras tres se logró atenuar la



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

inequidad del sistema actual mientras que la cuarta alternativa propuesta toma como base del cálculo del tributo Impuesto Patente de Rodados la valuación del vehículo, parámetro que soluciona los problemas mencionados y torna al sistema más equitativo. Por lo que se propone como sistema ya que tiene en cuenta la tecnología, dimensión y modelo del rodado.-

Que resulta fundamental dotar al municipio del marco legal necesario que le permita realizar las gestiones administrativas que aseguren una correcta determinación, percepción y fiscalización del tributo.-

Que el dictado de la ordenanza que nos ocupa dá a los contribuyentes y/o responsables la posibilidad de realizar análisis económicos para el período que abarca, de modo tal que puedan tomar las previsiones que les permitan cumplir con sus obligaciones tributarias, dentro de las formas de pago que tiene la comuna.-

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en su Despacho N° 186/98, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que luce a fojas 2, 3, 4 y 5 del presente expediente, siendo aprobado en general por unanimidad, en la Sesión Ordinaria N° 36/98; mientras que su tratamiento en particular se efectuó en la Sesión Ordinaria N° 37/98, celebrada por el Cuerpo el 13 de noviembre del corriente año, aprobándose por unanimidad cada uno de sus artículos a excepción del Artículo 2°, que fue aprobado por 11 votos afirmativos y 5 votos negativos.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 67), inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la siguiente
ORDENANZA

ARTICULO 1°): DEL HECHO IMPONIBLE

-----De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario, por los rodados radicados ó a radicarse durante el período fiscal en curso, en el ejido municipal, se pagará una patente, conforme se estipula en este título.-

ARTICULO 2°): DE LA BASE IMPONIBLE

-----Se tomará como base para la determinación del tributo la valuación de cada rodado. Para ello se considerarán los valores fijados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, que son utilizados por la Dirección General Impositiva en la determinación del Impuesto a los Bienes Personales para el ejercicio fiscal inmediato anterior, sobre la que se aplicará una alícuota del 3,5% (tres coma cinco por ciento), con las siguientes consideraciones:

1-RODADOS SOBRE LOS CUALES SE CUENTE CON INFORMACION OFICIAL SOBRE SU VALUACION.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 1.1 Para el período 1999 el Impuesto calculado según lo expuesto precedentemente, deberá ser comparado con el liquidado durante el período fiscal anterior. Cuando corresponda disminuirlo, se lo hará como máximo en un 10% (diez por ciento) del valor liquidado en dicho período para rodados que sean: automóviles, unidades todo terreno, rurales carrozadas cerrada de fábrica, camionetas, casillas rodantes con tracción propia autotransportadas o autopropulsadas, casillas rodantes sin tracción propia, motocicletas (motivehículos), y como máximo hasta un 20% (veinte por ciento) cuando sean camiones, colectivos, trailers acoplados, semiremolques. Cualquier otra norma creada o a crearse que disponga una deducción, beneficio o bonificación sobre el impuesto liquidado, será absorbido por dicha reducción. Cuando deba aumentarse se lo hará como máximo hasta un 50% (cincuenta por ciento).-
- 1.2 Los rodados usados que se inscriban en la jurisdicción durante el período fiscal se considerará para la determinación del tributo como si hubiesen estado desde el 1° de enero de dicho período siguiendo el mismo procedimiento que en el punto 1.1. De corresponder, luego se practicará el ~~calculo~~ **calculo** proporcional en función del tiempo.
- 1.3 Para aquellos rodados cuya valuación sea publicada con posterioridad a la sanción de esta ordenanza abonarán durante el 1° semestre, el impuesto pagado durante el período fiscal anterior, incorporándose el ajuste correspondiente según el criterio del punto 1.1. durante el 2° semestre.-
- 1.4. Para rodados modelos 0 km, que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, se tomará el precio facturado final (con todos los tributos incluidos). En ningún caso los rodados cuyos modelos tengan continuación en la producción, podrán pagar menos que igual automotor modelo año anterior.-

2- RODADOS SOBRE LOS CUALES NO SE CUENTE CON INFORMACION OFICIAL SOBRE SU VALUACION:

Los rodados que no cuenten con valuación fiscal pagarán el tributo en función a la categorización dada por modelo-año, según listas adjuntas.-

Para la determinación del tributo, se tendrá en cuenta el valor fijado para el período fiscal anterior, correspondiente a la misma escala, desplazando un modelo-año, respecto de la que venían pagando.-

Los rodados que tengan continuación en la producción, existiendo modelos a los cuales se les calcule el tributo en base a su valuación y otros a los que deba aplicarse el

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

sistema de determinación por categoría, deberá tenerse en cuenta que en ningún caso, a los que se le practica el cálculo del tributo por esta última metodología, sea superior al que corresponda al último modelo que va por valuación (1988). Para ello deberá elaborarse una tabla por categoría teniendo en cuenta el impuesto liquidado para este modelo, el que se irá disminuyendo en un 12% (doce por ciento) de acuerdo con la antigüedad del rodado.-

ARTICULO 3°): DE LA IMPOSICION

-----La determinación del tributo se realizará desde la fecha en que el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Crédito Prendario, fije en el respectivo título de propiedad del automotor, como constancia fehaciente de pertenecer a la jurisdicción de la ciudad de Neuquén.-

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el período fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.-

Para aquellos rodados que provenga o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 4°): La Dirección General de Gestión Tributaria -----queda facultada para resolver sobre aquellos pedidos de los contribuyentes cuya determinación del tributo sea preciso reever.-

ARTICULO 5°): Los rodados radicados en Neuquén capital para -----circular, deberán cumplir además de lo previsto en otras normas las siguientes indicaciones:

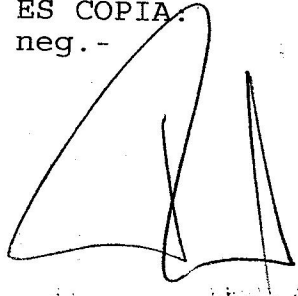
1- Acreditar el pago del Impuesto de Patente de Rodados con la totalidad de cuotas del año con vencimiento operado.-

ARTICULO 6°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO . (EXpte. N° SEO 6829-M-98)..-

ES COPIA.
neg. -

FDO: REINA
GAITAN. -



Ordenanza Municipal No 8365	119 98
Promulgada por Decreto No 1622	119 98
Expte. N° SEO. 6829-M-98.	
Obs.:	